

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0153 DEL 22 DE ABRIL DE 2026.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del **AUTO No. 0847 DEL 29 DE DICIEMBRE 2025**, expedido por la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el Usuario no acudió a la diligencia de notificación personal previa remisión de citación a su dirección de Notificación.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
ISMAEL VANEGAS PEREZ	Auto No. 0847 del 29 de diciembre 2025, por medio del cual se realiza control y seguimiento a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se toman otras determinaciones	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



SANDRA DIAZ PINEDA  
Secretaria General CSB

Magangué Bolívar, 22 de abril de 2026

Señor:

**ISMAEL VANEGAS PEREZ**

3104379373

Magangué – Bolívar.

**OF EXT SG No. 0822**

Cordial saludo,

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO No. 0847 DEL 29 DE DICIEMBRE 2025.

**REF:** EXP 2019-043.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido del Auto No. 0847 del 29 de diciembre 2025, "*por medio del cual se realiza control y seguimiento a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se toman otras determinaciones*". Lo anterior, contra la presente decisión no procede recurso alguno, al tratarse de un acto de trámite en los términos del Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo:

-Copia del Auto No. 0847 del 29 de diciembre 2025.

- Aviso de Notificación No 0153 del 22 de abril de 2026.

Atentamente,

  
**SANDRA DÍAZ PINEDA**  
Secretaría General CSB

Proyectó: René D Hernández – Contratista CSB.

**AUTO No. 847 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0188 del 07 de mayo del 2019, esta Corporación otorgó al señor ISMAEL VANEGAS PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.871.742, permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control al permiso en cuestión.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento al contratista ANDRÉS LEONARDO NIÑO NIÑO. Como resultado de esa visita emitió el Concepto Técnico No. 499 del 12 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

**1. "ANTECEDENTES**

- Que mediante Resolución No 188 de 07 mayo del 2019, se establecen obligaciones ambientales al señor ISMAEL VANEGAS PEREZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 3.871.742 de Magangué-Bolívar.
- Que mediante Oficio INT-SG No 2111 de 10 de diciembre de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución No 188 de 07 mayo del 2019.
- Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular. Y emita el respectivo concepto técnico. Se procedió a realizar un seguimiento a las actividades contenidas en dicho permiso de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

**2. INFORME DE VISITA.**

Luego de revisar los compromisos estipulados en la Resolución No 188 de 07 mayo del 2019, se procedió a realizar una visita de control y seguimiento al área correspondiente al aprovechamiento forestal de árboles aislados, el día 15 de diciembre de 2025, en la finca denominada "Santa fe" ubicada en el corregimiento de Tacasaluma, jurisdicción del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, específicamente en las coordenadas N: 09°06'28.3" W: 074°50'49.6".

Durante la visita se efectuó un recorrido general por el área donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal autorizado. No obstante, debido a la antigüedad aproximada de seis (6) años del aprovechamiento, no fue posible identificar con claridad varios de los elementos físicos asociados a la actividad, tales como algunos tocones, huellas de intervención o residuos derivados del corte.

A pesar de lo anterior, con base en la información disponible y las condiciones actuales del área, no se evidenciaron indicios de aprovechamientos adicionales o no autorizados. Así mismo, se pudo constatar que el aprovechamiento forestal correspondió únicamente a los árboles autorizados y relacionados en el inventario forestal presentado ante esta Autoridad Ambiental y aprobado mediante la Resolución No 188 de 07 mayo del 2019.

De igual forma, se observó que el área se encuentra libre de desechos de madera, ramas, trozas o residuos asociados a las labores de aprovechamiento, lo cual es consistente con el tiempo transcurrido

desde la ejecución de las actividades y evidencia que estas fueron desarrolladas conforme a lo establecido en el acto administrativo mencionado.

Con base en lo anterior, se concluye que la actividad de aprovechamiento forestal fue ejecutada por ISMAEL VANEGAS PÉREZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 3.871.742 de Magangué-Bolívar. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No 188 de 07 mayo del 2019.

### **3. OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 188 DE 07 MAYO DEL 2019**

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes

- El señor ISMAEL VANEGAS PÉREZ, deberá realizar una compensación de Ocho (08) árboles por cada especie talada, para una sumatoria de Cuatrocientos (400) árboles, ya sean de la misma especie u otras nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Magangué - Bolívar y brindarles durante un (1) año la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies. Dichos compromisos deberán estar supervisados por funcionarios de la CSB.
- En el aprovechamiento únicamente se talarán los árboles de las especies referenciadas.
- Se requiere que cuando se hagan los aprovechamientos de estas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas, Troncos, etc.) sean recogidos o acumulados para que no queden esparcidos en el lugar.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar pueden ser comercializados.
- La madera producto del aprovechamiento solamente se podrá movilizar con un Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL de la CSB, sin cobro de tasa forestal, desde la finca "Santa Isabel" localizada en el corregimiento de Tacasaluma jurisdicción del Municipio de Magangué - Bolívar, hasta su destino final.
- El usuario tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

### **4. CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a los argumentos expuestos anteriormente y la revisión documental se puede conceptualizar lo siguiente:

- El área objeto de la visita, se ubica, en la finca denominada "Santa fe" en el corregimiento de Tacasaluma, jurisdicción del municipio de Magangué, departamento de Bolívar, específicamente en las coordenadas N: 09°06'28.3" W: 074°50'49.6".
- Los individuos otorgados dentro de la Resolución No 188 de 07 mayo del 2019, fueron talados según las características encontradas en dicho lugar, donde se pudo observar que no se realizó ningún otro tipo de tala que no estuviera en el contenido de la resolución emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Que señor ISMAEL VANEGAS PEREZ, Identificado con cedula de ciudadanía No 3.871.742 de Magangué-Bolívar, revisando la documentación del expediente No 2019-043, NO cumplió con la compensación ambiental estipulada en el artículo segundo de la resolución No 188 de 07 mayo del 2019, sobre realizar una compensación de Ocho (08) árboles por cada especie talada, para

una sumatoria de Cuatrocientos (400) árboles, ya sean de la miente especie u otras nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, cerca al área intervenida o en otras zonas del Municipio de Magangué - Bolívar y brindarles durante un (1) año la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies.”

## 5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no

*renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)*

Por lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR CONSTANCIA de la visita de seguimiento y monitoreo realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB al predio objeto del Aprovechamiento Forestal, ubicado en la finca denominada “Santa Fe” localizada en el corregimiento de Tacasaluma, jurisdicción del municipio de Magangué, para verificar el cumplimiento de la Resolución No. 0188 del 07 de mayo del 2019.


**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR al señor ISMAEL VANEGAS PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.871.742, en su calidad de titular del permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para que en un término de quince (15) días hábiles de cumplimiento al primer ítem del Artículo Segundo de la Resolución No. 0188 del 07 de mayo del 2019, consistente en la compensación ambiental por el permiso otorgado.

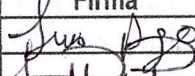
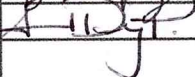

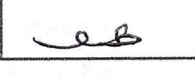
**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas y las consagradas en la Resolución No. 0188 del 07 de mayo del 2019, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental respectivo, de conformidad con lo establecido de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al señor ISMAEL VANEGAS PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.871.742.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ**  
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo:	Andrés Leonardo Niño Niño	Contratista	
Aprobó CT:	Roviro José Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental - CSB	
Expediente:	2019 - 043		